

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR EL **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SERVICIOS DE SALUD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. DIANA VALDEZ LUNA**, EN SU CALIDAD DE ABOGADA GENERAL Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA POR EL **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "**SERVICIOS DE SALUD**":

I.1 Que con fecha 05 de diciembre de 2009, mediante Decreto No.786-09 I P.O., se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de crear la Secretaría de Salud, quien promoverá la participación, en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores públicos, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

I.2 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar a los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

I.3 Que el **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ**, Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los Artículos 1º, 2º en su Fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 04 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 206, a Folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua. 

I.4 Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de Octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de Marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice, de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua. 

I.5 Que el día 3 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de Octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público

Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4° Constitucional, y así ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.

I.6 Que el **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ** acredita su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 06 de Octubre del año 2016 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 261, a Folio 261, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua, con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.

I.7 Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Tercera No. 604, Colonia Centro, C. P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que comparece en este acto a través de su Abogada General y Apoderada Legal, la **LIC. DIANA VALDEZ LUNA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, el cual consta en el Acta Notarial No. 566 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Quien acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que es su deseo celebrar el presente Contrato con “SERVICIOS DE SALUD”, a fin de que se otorgue la prestación de servicios médicos subrogados a las personas que “SERVICIOS DE SALUD”, le solicite.

II.6 Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato.

II.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- “LAS PARTES” declaran:

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad y las facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** “LA UNIVERSIDAD” se obliga a prestar los servicios médicos subrogados a las personas que solicite “SERVICIOS DE SALUD” en los términos, costos y condiciones establecidas en los ANEXOS A, B y C adjuntos al presente Contrato y que forman parte integrante del mismo, mediante los procedimientos administrativos que se convengan.

**SEGUNDA.- PAGO DEL SERVICIO MÉDICO:** “SERVICIOS DE SALUD” se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD”, los servicios prestados, con base a la facturación generada mensualmente por “LA UNIVERSIDAD”, debiendo corresponder dicha facturación al gasto generado por el Servicio Médico proporcionado a los solicitantes de “SERVICIOS DE SALUD” conforme a las condiciones, términos y precios establecidos en los Anexos A, B y C.

**TERCERA.- MODALIDAD PARA EL PAGO:** Para que pueda generarse el pago de los servicios médicos subrogados prestados, “LA UNIVERSIDAD” presentará la factura correspondiente en las oficinas de “SERVICIOS DE SALUD”, dicho pago se generará dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva.

**CUARTA.- RECEPCIÓN DE FACTURAS:** “SERVICIOS DE SALUD” se obliga a recibir la facturación enviada para su cobro por parte de “LA UNIVERSIDAD” dentro de los primeros quince días de cada mes, sin excepción alguna.

**QUINTA.- PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE FACTURAS CON ERROR:** “SERVICIOS DE SALUD” se obliga a regresar a “LA UNIVERSIDAD” la factura que contenga algún error de cobro o no cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la ley, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a su recepción. En caso de que no se hiciera la reclamación en el plazo establecido se dará por aceptada la factura y no podrá efectuar ninguna reclamación.

**SEXTA.- OBLIGACIONES:** “LA UNIVERSIDAD” se obliga a:

- I. Prestar los servicios médicos materia de este Contrato, con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, con que se cuenten dentro de sus instalaciones.
- II. Prestar los servicios médicos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las partes.

“SERVICIOS DE SALUD” por su parte se obliga a:

- I. Expedir las órdenes de servicio a los usuarios de los servicios objeto del presente instrumento.
- II. Notificar de forma oportuna a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas quién será la persona autorizada para expedir las órdenes de servicio a que se refiere el inciso anterior.

**SÉPTIMA.- NO CESIÓN:** “SERVICIOS DE SALUD” y “LA UNIVERSIDAD” se obligan a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

**OCTAVA.- VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y concluirá el **31 de diciembre del año 2017**; sin embargo “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, mediante notificación por escrito con treinta días de anticipación.

Las obligaciones de pago subsistirán independientemente de la vigencia hasta que estas sean liquidadas en su totalidad.

**NOVENA.- RESCISIÓN:** Será causa de rescisión administrativa del presente Contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, tales como:

- I. Cuando no se cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos establecidos.
- II. Cuando no se cumpla puntualmente con el pago de los honorarios pactados.
- III. Cuando se retrase, suspenda o niegue, sin causa justificada, la prestación de los servicios médicos.

**DÉCIMA.- PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS:** “SERVICIOS DE SALUD” se compromete a promover en sus instalaciones y por sus medios ante el Gobierno del Estado de Chihuahua los servicios que ofrece “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, para lograr tener un impacto en el área de salud en la comunidad chihuahuense.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Contrato y de los Convenios Específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

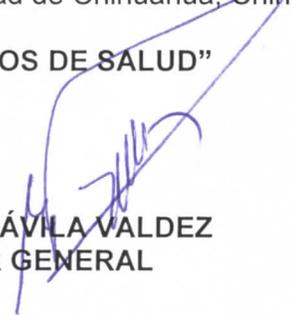
**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:** “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES” por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Octava.

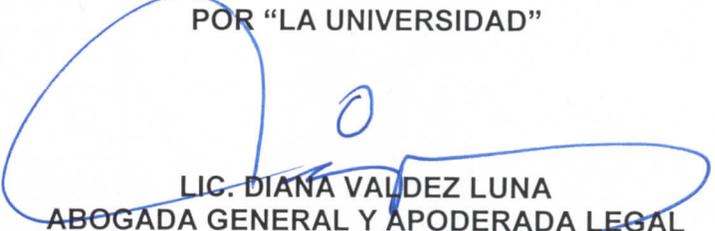
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIA:** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello no expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someten al fuero de los tribunales comunes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

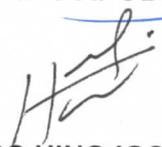
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día **02 de enero del 2017**.

POR "SERVICIOS DE SALUD"

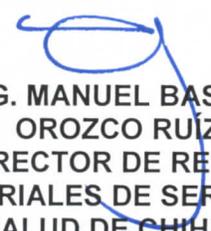
  
DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD"

  
LIC. DIANA VALDEZ LUNA  
ABOGADA GENERAL Y APODERADA LEGAL

  
DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA  
Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

TESTIGOS

  
ING. MANUEL BASILIO  
OROZCO RUÍZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES DE SERVICIOS  
DE SALUD DE CHIHUAHUA

  
C.P. FÉLIX ANDRÉS ROQUE  
CORONA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2017. CONSTE.-

## ANEXO "A"

### LISTA DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTERALES. NUTRICIÓN

#### PARENTERAL TOTAL (NP):

Mezcla que aporta una gran variedad de componentes macro y micro nutrientes, necesarios para el mantenimiento de las funciones básicas del organismo así como para el crecimiento y renovación de sus tejidos y componentes. La NP es infundida en forma intravenosa (central periférica) o cualquier enfermo que esté incapacitado para mantener un adecuado estado nutricional a través de la vía natural.

#### TIPOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL:

En la nutrición parenteral podemos distinguir dos tipos de sistemas:

##### SISTEMAS 2 EN 1:

Son aquellas mezclas que contienen como base de dos macro nutrientes aminoácidos y dextrosa adicionalmente otros componentes tales como electrolitos, elementos traza, vitaminas y quizá otros medicamentos.

Desde el punto de vista macro nutrientes se tienen 2 componentes en un contenedor de ahí el nombre 2 en 1, donde este contenedor puede ser tipo PVC (Cloruro de polivinilo).

##### SISTEMAS 3 EN 1:

Son aquellas mezclas de NP que además de aminoácidos y dextrosa, contienen lípidos. Se les da este nombre debido a que se tienen 3 componentes en un contenedor. el cual debe ser tipo EVA (Etil Vil Acetato). este tipo de NP puede mezclarse con electrolitos y otros componentes.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

*Handwritten mark or signature in blue ink.*

ANEXO "B"

**PRECIO DE NUTRICION PARENTERAL  
PERSONALIZADA Y ESTANDAR**

Enero-Diciembre 2017

Nutrición Personalizada	Precio unitario
Nutrición Parenteral personalizada Pediátrica de hasta 500 ml	650.00
Nutrición Parenteral personalizada Pediátrica de 501 ml a 1000 ml.	1,037.00
Nutrición Parenteral personalizada de 1001 hasta 3000ml	1,480.00

**Precios de los aditivos que se encuentran fuera del paquete**

ADITIVOS	Precio Unitario
Carnitina 1 gr/5ml	77.00

**(Los paquetes de Nutrición Personalizada Incluyen: Dextrosa, Aminoácidos (excepto Nephramine), Lípidos, NaCl 0.9%, Agua Inyectable, NaCl 17.7%, KCL, KHPO4, MgSO4, Gluconato de Calcio, Bolsa, Preparación.)**

Nutrición Estándar	Precio
Oliclinomel N-7 1000 ml	900.00
Oliclinomel N-7 2000 ml	1,400.00
Oliclinomel N-4 1000 ml	800.00
Oliclinomel N-6 2000 ml	1,350.00
Kabiven Central 1026 ml (900 kcal)	1,150.00
Kabiven Central 1540 ml (1400 kcal)	1,250.00
Kabiven Central 2053 ml (1900 kcal)	1,350.00
Kabiven Central 2566 ml (2300 kcal)	1,400.00
Kabiven Periférico 2400 ml (1700 kcal)	1,000.00
Kabiven Periférico 1440 ml (1000 kcal)	860.00
Kabiven Periférico 1920 ml. (1400 kcal)	1,000.00
Smof Kabiven 1477ml (1600kcal)	1,500.00
Smof Kabiven 1970ml (2200kcal)	1,750.00

Glutamina 20gr/100 ml	1,185.00
Albúmina 20% 10gr/50ml	985.00
Heparina 1000UI/ml	20.00
Fresomega 10gr/100ml	1,130.00
Nephramine 5.4% 250 ml	470.00
MVI-A	135.00
MVI-P	120.00
Oligometales 20 ml	300.00
Equipo para bomba infusión 5000	625.00

Los aditivos pueden ser agregados a las Nutriciones personalizadas o estándar, si el Médico Especialista así lo solicita, por lo que el costo de las Nutriciones varía de acuerdo a la cantidad de aditivos que sean agregados al momento de que el Medico haga la prescripción.

**LOS ADITIVOS SE COBRAN POR FRASCOS CERRADOS.  
EL NEPHRAMINE 5.4% 250 ml. SE COBRA POR SEPARADO.**

**ANEXO "C"**

**HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL:**

<b>DÍAS DE LA SEMANA</b>	<b>HORARIO</b>
LUNES A VIERNES	09:00 A 14:00
SABADO Y DOMINGO	09:00 A 12:00
<b>EN DÍAS FESTIVOS</b>	<b>09:00 A 12:00</b>

Con un mismo formato de solicitud se puede programar las mezclas hasta por 7 días, sin cambio a la prescripción, si se realiza algún cambio se tendrá que enviar un nuevo formato.